

LEY N° 6.972/09

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ART. 1°. - Sustituyese al Artículo 210 de la Ley N° 6.813 por el siguiente:

"Art. 210 La declaración de caducidad del régimen tendrá por efecto inmediato la ejecución del saldo impago por la totalidad de las cuotas pendientes de cancelación, con más los intereses resarcitorios devengados, y adicionándose una multa del veinte por ciento (20%) de conformidad al Art. 60° y 1100 de la Ley N° 6.792."

ART. 2°. - Sustituyese el Art. 3° de la Ley N°6.632 por el siguiente:

"Art. 3° - Se reconocerán acogidos al régimen del Bloqueo Fiscal a todos aquellos contribuyentes, propietarios de una "única vivienda" que cancelen, y/o hayan cancelado de cualquier forma el impuesto inmobiliario por el trienio 2004, 2005 y 2006, hasta los noventa (90) días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley."

ART. 3°. - Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar las normas Reglamentarias de la presente Ley.

ART. 4°. - Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ART. 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 15 de Diciembre de 2009.-

Dr. ANGEL H. NICCOLAI - Vicegobernador

Dr. EDUARDO A. GOROSTIAGA - Secretario Legislativo

Santiago del Estero, 18 de Diciembre de 2009.

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Provincia. Comuníquese, publíquese. dese al Boletín Oficial.-

Dr. GERARDO ZAMORA - Gobernador de la Provincia

Sr. ELIÁS MIGUEL SUÁREZ - Jefe de Gabinete de Ministros

Dra. MATILDE O'MILL - Secretaria General de la Gobernación